



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO COLEGIADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO Y AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO COLEGIADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Narcomenudeo.** Que en el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de agosto de dos mil nueve se adicionó la *Ley General de Salud*, entre otros, en el artículo 474, se establecen las bases de distribución de funciones entre la federación y los estados en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. En el artículo primero transitorio se estableció que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, es decir, desde el veintiuno de agosto de dos mil nueve, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente. Además, la Federación y las entidades federativas contarían con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

**CUARTO.- Infraestructura física y tecnológica.** Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación del Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo del Estado. Por lo que resulta necesario determinar su denominación, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

Que con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

**CAPÍTULO I**

**Cambio de denominación**

**PRIMERO.- Cambio de denominación.** A partir del día 1 uno de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo del Estado, cambia de denominación.

**SEGUNDO.- Nueva denominación.** La nueva denominación del juzgado colegiado referido en el punto anterior, será la siguiente:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Primero Colegiado en Materia de Narcomenudeo.	Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría, colonia Valle Morelos, Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.- Domicilio, competencia y jurisdicción territorial.** Dicho órgano jurisdiccional conservará su actual domicilio, competencia y jurisdicción territorial.

**CAPÍTULO II**

**Inicio de funciones, denominación y jurisdicción territorial**

**CUARTO.- Inicio de funciones.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo, inicia sus funciones el Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo.

**QUINTO.- Denominación y domicilio.** La denominación y domicilio del juzgado referido en el punto anterior, será la siguiente:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo.	Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría, colonia Valle Morelos, Monterrey, Nuevo León.

**SEXTO.- Jurisdicción territorial.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo, el Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo ejercerá su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

### CAPÍTULO III

#### Integración y funcionamiento

**SÉPTIMO.- Integración y funcionamiento.** El órgano jurisdiccional referido en los puntos cuarto y quinto de este Acuerdo, será colegiado y funcionará conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo General 17/2011, en lo referente al capítulo II "De la integración de los órganos".

### CAPÍTULO IV

#### Libros de Gobierno

**OCTAVO.- Libros de gobierno.** El órgano jurisdiccional de nueva creación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

### CAPÍTULO V

#### Circunstancias especiales

**NOVENO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIO:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.**

**Consejero**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

**Consejero**

**Doctor Héctor Gerardo Zertuche García.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alán Pabel Obando Salas.**